



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL CONGRESO NACIONAL Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)

Los suscritos, **JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número No. 0801-1982-140147, actuando en condición de Presidente del Congreso Nacional, electo según punto de acta número seis (6) de fecha 23 de enero del año 2026, quien en lo sucesivo se le denominará **CONGRESO NACIONAL**, y **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número 0101-1977-00207, actuando en condición de Presidente y Representante Legal del Tribunal Superior de Cuentas, electo por el Soberano Congreso Nacional, mediante Decreto No. 21-2024 publicado en el diario oficial La Gaceta edición número 36,473 de fecha 29 de febrero del año 2024, quien en lo sucesivo se le denominará **TSC**, y ambos con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, proceden a exponer:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el **TSC** como Ente Rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas; potestad complementada con la facultad de fiscalización concurrente establecida en el artículo 54, numeral 5 de su Ley Orgánica.

SEGUNDA: Que el **CONGRESO NACIONAL**, mediante OFICIO NO. 18-2026-PS/CN del 02 de marzo de 2026, solicitó al TSC realizar una auditoría y acompañamiento preventivo, así como la veeduría concurrente con el objetivo de que haya transparencia y apego estricto a la ley, en todos los procesos financieros, administrativos y de contratación de ese Poder del Estado.

TERCERA: Que considerando las facultades del TSC y la solicitud supra mencionada, el TSC considera a bien practicar la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal y Control Concurrente de la Gestión al **CONGRESO NACIONAL**.

CUARTA: Que el **CONGRESO NACIONAL** está sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en el artículo 5 numeral 5.

QUINTA: Que, en razón de lo anterior, convenimos suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objetivo del Convenio: El presente instrumento tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación institucional para que el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)** ejerza su función fiscalizadora sobre la gestión administrativa y financiera de los recursos del **CONGRESO NACIONAL**, mediante la aplicación técnica de tres modalidades de control complementarias:

1. **Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal**, orientada al examen *a posteriori* anual de las operaciones económicas y legales de los ejercicios fiscales debidamente cerrados a partir del año 2026;
2. **Control Concurrente de la Gestión**, destinado a la identificación de riesgos y emisión de observaciones técnicas en tiempo real sobre los procesos de adquisición de obras, bienes, suministros, servicios y consultorías, así como demás actos de gestión administrativa, cuya ejecución iniciará a partir de la instalación del Comité correspondiente en el marco de la vigencia del presente convenio.
3. **Fortalecimiento de Capacidades:** Programas de capacitación y asistencia técnica destinados al fortalecimiento del sistema de control.

SEGUNDA. Obligaciones del CONGRESO NACIONAL:

1. Nombrar un Coordinador o Enlace a fin de facilitar la labor del equipo auditor y delegar formalmente al personal técnico y administrativo necesario para acompañar a los comités de control, asegurando que los procesos de verificación se realicen de forma expedita
2. Proporcionar un espacio físico adecuado, mobiliario y equipo de oficina, transporte y cualquier otra logística necesaria para el desempeño del trabajo de la Comisión de Auditoría y/o el Comité de Control Concurrente.
3. Facilitar en tiempo y forma la información y documentación requerida por las Comisiones o Comités.
4. Los funcionarios y empleados del **CONGRESO NACIONAL** estarán en la disposición de colaborar a celebrar reuniones de trabajo previo aviso de las Comisiones o Comités.
5. Revisión y firma por la Secretaría del **CONGRESO NACIONAL**, de la Auténtica de documentación si fuera requerido por la Comisión Auditora.
6. Implementar obligatoriamente las recomendaciones desprendidas de los informes de Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal para mejorar la gestión una vez comunicadas formalmente por parte del TSC.
7. Evaluar y, en su caso, ejecutar las acciones correctivas ante las situaciones comunicadas por el **TSC** en sus reportes y/o informes de control concurrente.

8. Reconocer de forma expresa que la ejecución, adjudicación y liquidación de los procesos administrativos y financieros son responsabilidad exclusiva del **CONGRESO NACIONAL**, por lo que la intervención del TSC bajo la modalidad de Control Concurrente no constituye, en ningún caso, actos de co-administración, ni releva a los funcionarios del **CONGRESO NACIONAL** de su responsabilidad legal por las decisiones tomadas en el ejercicio de sus cargos.

El **CONGRESO NACIONAL** reconoce que el presente Convenio tiene como finalidad no solo la fiscalización, sino también contribuir al fortalecimiento institucional y a la mejora continua.

TERCERA. Obligaciones del TSC:

1. Conformar las Comisiones o Comités multidisciplinarios necesarios para la ejecución de los objetivos del presente convenio quienes deberán poseer la experiencia, idoneidad técnica y ética requerida para realizar un trabajo de alta calidad, objetivo e imparcial.
2. Realizar la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal y Control Concurrente de la Gestión en el marco de las normas internas y externas del TSC, de manera técnica, profesional, objetiva, imparcial y eficiente, respetando en todo momento las funciones constitucionales del **CONGRESO NACIONAL** como Poder del Estado y evitando cualquier interferencia en el ejercicio de sus atribuciones legislativas.
3. Emitir y entregar por lo menos un informe de la auditoría por cada año de ejercicio fiscal a la máxima autoridad del **CONGRESO NACIONAL**, el cual deberá contener de forma clara y estructurada:
 - a) Los comentarios, conclusiones y hallazgos identificados;
 - b) Las deficiencias contables, financieras y administrativas detectadas, de existir;
 - c) Los aspectos positivos de la gestión administrativa y financiera del **CONGRESO NACIONAL**, destacando expresamente los logros, buenas prácticas y fortalezas identificadas;
4. Emitir Reportes y/o informes de Control concurrente de manera expedita. Estos documentos tendrán un carácter preventivo y permitirán al **CONGRESO NACIONAL** adoptar correcciones inmediatas sin detener la gestión administrativa.
5. Emitir y entregar las Constancias de Solvencia correspondientes a la Presidencia del PODER LEGISLATIVO y demás órganos y /o dependencias de ese Poder del Estado que hayan tenido responsabilidad en la gestión de los fondos, bienes y recursos públicos auditados. Estas constancias de solvencia podrán ser solicitadas por los interesados en cualquier momento tras la notificación de dicho informe, y deberán ser entregadas por el TSC dentro de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la

recepción de la solicitud debiendo emitirse una constancia independiente por cada año de fiscalización.

6. Brindar, a solicitud y por medio de la Unidad de Auditoría Interna del **CONGRESO NACIONAL**, asesoría técnica en materia de gestión financiera, contable, administrativa y de cumplimiento legal, con el fin de apoyar la implementación de las recomendaciones derivadas de la auditoría y el control concurrente, contribuyendo al fortalecimiento institucional del Poder Legislativo.
7. Brindar a solicitud del **CONGRESO NACIONAL**, talleres y capacitaciones, así como brindar acompañamiento a la Auditoría Interna en el diseño de procedimientos internos, revisión de manuales o cualquier otra orientación técnica que se requiera.
8. Atender de manera prioritaria y oportuna cualquier solicitud de aclaración, ampliación o información adicional que formule el **CONGRESO NACIONAL** en relación con el desarrollo de la auditoría, control concurrente de la gestión; o el contenido del informe, respondiendo por escrito dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

El **TSC** reconoce que el presente Convenio tiene como finalidad no solo la fiscalización, sino también contribuir al fortalecimiento institucional y a la mejora continua de la gestión del **CONGRESO NACIONAL**.

CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: Las partes se obligan a guardar absoluta reserva sobre toda la información y documentación que se derive de la auditoría. La violación de esta cláusula, comprobada mediante el debido proceso, dará lugar a la destitución inmediata del responsable y a las responsabilidades penales correspondientes. El **TSC** se obliga especialmente a proteger la información sensible del **CONGRESO NACIONAL**.

QUINTA. Vigencia y Duración del Convenio: El presente Convenio establece que la auditoría y control concurrente de la gestión, durará el periodo de gestión del presente **CONGRESO NACIONAL** y entrará en vigencia a partir de la firma del presente convenio.

SEXTA. Solución de Conflictos y Controversias: Cualquier controversia, diferencia o reclamo derivado de la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio se resolverá de mutuo acuerdo por los canales amistosos, por los representantes legales de las partes suscriptoras previo a cualquier acción legal que pudiera presentarse ante los Tribunales competentes de la República.

SÉPTIMA. Rescisión del Convenio: El presente Convenio podrá ser rescindido en los siguientes casos:

1. Mutuo Consentimiento, previa comunicación por escrito con treinta (30) días de anticipación.
2. Incumplimiento de algunas de las partes a las obligaciones contraídas en el presente Convenio;
3. Por caso fortuito y/o fuerza mayor, que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes.

OCTAVA. Ampliación del Convenio: El presente convenio podrá ser ampliado por ambas partes para la posterior firma de una Adenda.

NOVENA: Domicilio y Notificación: Para todos los efectos legales, las partes acuerdan fijar como domicilio el Distrito Central. Cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuará por escrito y/o de manera electrónica, según sea el caso, por lo anterior; deberán entregarse en las siguientes direcciones, en el caso del TSC será en el Edificio Principal, Boulevard Fuerzas Armadas, al lado del Banco Central de Honduras o en el correo electrónico tsc@tsc.gob.hn y del CONGRESO NACIONAL, Palacio Legislativo 2 calle, 7 avenida Tegucigalpa M.D.C, Francisco Morazán, o en el correo electrónico presidencia@congresonacional.hn

DÉCIMA: Aceptación Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este Convenio y se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

DÉCIMA PRIMERA: Perfeccionamiento: El presente convenio se perfecciona con las firmas de quienes intervienen.

Para constancia de lo anterior se suscribe este convenio de cooperación interinstitucional por los representantes legales de las instituciones que son parte, en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el día 28 del mes de abril del año 2026.

POR EL CONGRESO NACIONAL

POR EL TSC



JOSE TOMAS ZAMBRANO MOLINA
Presidente

Congreso Nacional



RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
Presidente

Tribunal Superior de Cuentas